



Másteres, Cursos y Oposiciones

914 444 920

www.cef.es

Cuadro comparativo

REAL DECRETO 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE,
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE
REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

Modificaciones propuestas por el Proyecto de Real
Decreto de modificación, entre otros, del Reglamento
por el que se regulan las obligaciones de facturación

- Texto añadido o modificado
- Texto eliminado o modificado

REGULACIÓN COMPARADA: RD 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FACTURACIÓN Y PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CITADO REGLAMENTO	
REGULACIÓN ACTUAL	PROYECTO DE REAL DECRETO
<p>TÍTULO I. Obligación de documentación de las operaciones a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido</p> <p>CAPÍTULO I. Supuestos de expedición de factura</p> <p>Artículo 3. <i>Excepciones a la obligación de expedir factura.</i></p> <p>1. No existirá obligación de expedir factura, salvo en los supuestos contenidos en el apartado 2 del artículo 2 de este Reglamento, por las operaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia.</p> <p>No obstante, deberá expedirse factura en todo caso por las entregas de inmuebles en las que el sujeto pasivo haya renunciado a la exención, a las que se refiere el artículo 154.Dos de la Ley del Impuesto.</p>	<p>TÍTULO I. Obligación de documentación de las operaciones a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido</p> <p>CAPÍTULO I. Supuestos de expedición de factura</p> <p>Artículo 3. <i>Excepciones a la obligación de expedir factura.</i></p> <p>1. No existirá obligación de expedir factura, salvo en los supuestos contenidos en el apartado 2 del artículo 2 de este Reglamento, por las operaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Las realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de actividades a las que sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia.</p> <p>No obstante, deberá expedirse factura en todo caso por las entregas de inmuebles sujetas y no exentas al Impuesto.</p>
<p>CAPÍTULO II. Requisitos de las facturas</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 6. <i>Contenido de la factura.</i></p> <p>1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:</p> <p>a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.</p>	<p>CAPÍTULO II. Requisitos de las facturas</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 6. <i>Contenido de la factura.</i></p> <p>1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:</p> <p>a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.</p>

Cuadro comparativo de modificaciones en el Reglamento de Facturación

- Texto añadido o modificado
- Texto eliminado o modificado

REGULACIÓN COMPARADA: RD 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FACTURACIÓN Y PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CITADO REGLAMENTO

REGULACIÓN ACTUAL	PROYECTO DE REAL DECRETO
<p>Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.</p> <p>No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:</p> <p>1.º Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.</p> <p>2.º Las rectificativas.</p> <p>3.º Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.</p>	<p>Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.</p> <p>No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:</p> <p>1.º Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.</p> <p>2.º Las rectificativas.</p> <p>3.º Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.</p> <p style="color: red;">4.º Las que se expidan conforme a lo previsto en el artículo 84, apartado uno, número 2º, letra g), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.</p> <p style="color: red;">5º Las que se expidan conforme a lo previsto en el artículo 61 quinquies, apartado 2 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.</p>
<p>Artículo 16. Particularidades de la obligación de documentar las operaciones en los regímenes especiales del Impuesto.</p> <p>1. Los empresarios o profesionales que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131.2.º de la Ley del Impuesto, deban efectuar el reintegro de las compensaciones al adquirir los bienes o servicios a personas acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca,</p>	<p>Artículo 16. Particularidades de la obligación de documentar las operaciones en los regímenes especiales del Impuesto.</p> <p>1. Los empresarios o profesionales que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131.2.º de la Ley del Impuesto, deban efectuar el reintegro de las compensaciones al adquirir los bienes o servicios a personas acogidas al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca,</p>

Cuadro comparativo de modificaciones en el Reglamento de Facturación

- Texto añadido o modificado
- Texto eliminado o modificado

REGULACIÓN COMPARADA: RD 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FACTURACIÓN Y PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CITADO REGLAMENTO	
REGULACIÓN ACTUAL	PROYECTO DE REAL DECRETO
<p>deberán expedir un recibo por dichas operaciones, en el que deberán constar los datos o requisitos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado a su expedición y del titular de la explotación agrícola, ganadera, forestal o pesquera.</p> <p>(...)</p> <p>3. En las operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial de las agencias de viajes, los sujetos pasivos no estarán obligados a consignar por separado en la factura que expidan la cuota repercutida, y el Impuesto deberá entenderse, en su caso, incluido en el precio de la operación. No obstante, cuando dichas operaciones tengan como destinatarios a otros empresarios o profesionales que actúen como tales y comprendan exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas totalmente en el ámbito especial del Impuesto, se podrá hacer constar en factura, a solicitud del interesado y bajo la denominación «cuotas de IVA incluidas en el precio», la cantidad resultante de multiplicar el precio total de la operación por 6 y dividir por 100.</p> <p>En todo caso, en las facturas en las que se documenten operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial deberá hacerse constar la mención a que se refiere el artículo 6.1.n) ó 7.1.i).</p>	<p>deberán expedir un recibo por dichas operaciones, en el que deberán constar los datos o requisitos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado a su expedición y del titular de la explotación agrícola, ganadera, forestal o pesquera, con indicación de que está acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.</p> <p>(...)</p> <p>3. En las operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial de las agencias de viajes, los sujetos pasivos no estarán obligados a consignar por separado en la factura que expidan la cuota repercutida, y el Impuesto deberá entenderse, en su caso, incluido en el precio de la operación. En todo caso, en las facturas en las que se documenten operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial deberá hacerse constar la mención a que se refieren los artículos 6.1.n) o 7.1.i).</p>